RESOLUCIÓN N° 170 del 8 de Marzo de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PATÍA Y EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATÍA EMPATÍA E.S.P PARA REALIZAR LA REPOSICIÓN DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CALLE 4 ENTRE VÍA PANAMERICANA Y CARRERA 8 DEL BARRIO LIMONAR EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PATÍA DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PATIA (CAUCA),
en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Nacional, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que las Entidades Estatales deben señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- ✓ La causal que invoca para contratar directamente.
- ✓ El objeto del contrato.
- ✓ El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
- ✓ El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

2. Que la Constitución Política en su artículo 209, párrafo 2, establece: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”

3. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa, Convenios Interadministrativos.

4. Que, por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.

RESOLUCIÓN N° 170 del 8 de Marzo de 2025

5. Que la finalidad esencial de la contratación administrativa, que traduce el supuesto constitucional de realización del interés público, impone, como principio de ineludible observancia la objetividad de la selección de los contratistas de los entes estatales, que garantice, como lo consagra el artículo 3 de la Ley 80 de 1.993, "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines".

6. Que, mediante estudio previo, se determinó la necesidad que existe para la administración de celebrar un Convenios Interadministrativo que pretende abarcar el siguiente objeto: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PATIA Y EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATIA EMPATIA E.S.P PARA REALIZAR LA REPOSICION DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CALLE 4 ENTRE VIA PANAMERICANA Y CARRERA 8 DEL BARRIO LIMONAR EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PATIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA**.

7. Que en el mismo estudio se indicó la posibilidad de celebrar un Convenio interadministrativo con la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATÍA**."**EMPATÍA E.S.P:"**, poseedora del NIT N° 800219279-1, creada mediante acuerdo N° 041 de fecha veintiuno (21) de enero de 1993, expedido por el concejo Municipal de Patia

8. Que la naturaleza jurídica de la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATÍA**."**EMPATÍA E.S.P:"**, se enmarca dentro de las llamadas Entidades estatales según lo establecido en el literal A, Numeral 1 del artículo 2º de la Ley 80 de 1.993, que incluye a las empresas industriales y comerciales del Estado.

9. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATÍA**."**EMPATÍA E.S.P:"** cuenta con la experiencia técnica y administrativa requerida para garantizar la eficaz ejecución de los proyectos a que se alude en el estudio previo y a destinar los recursos de manera efectiva para el cumplimiento del objeto del mismo (idoneidad y experiencia).

10. Que **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATÍA**."**EMPATÍA E.S.P:"** está facultada para celebrar todos los tipos de contratos, convenios y demás actos jurídicos requeridos para el cumplimiento de su objeto.

11. Que se determinó como presupuesto para la correspondiente contratación la suma de NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS ($ 90.704.412) M/CTE, de los cuales CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($ 5.455.905). aporta la "EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATÍA."EMPATÍA E.S.P:" y OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA

RESOLUCIÓN N° 170 del 8 de Marzo de 2025

Y OCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS ($ 85.248.507), M/CTE, aporta el Municipio de Patia y para lo cual la Secretaría Administrativa y Financiera expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 115 DEL 08 DE FEBRERO DE 2025 correspondientes al aporte del municipio.

12. Que las condiciones que le exigirá al ejecutor son las siguientes:

1. Aportar para los fines de este convenio la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($ 5.455.905)** para servicios de apoyo en la supervisión del convenio como talento humano y equipos.
2. Una vez incorporados los recursos, deberá efectuar los procedimientos conforme a las leyes vigentes de contratación y que sean necesarios para ejecutar el objeto establecido, impulsando las convocatorias que sean necesarias que permita contar con el perfil idóneo del contratista, para garantizar el cumplimiento del convenio desde su fase previa hasta el desarrollo y ejecución y obligaciones posteriores bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, dentro de los presupuestos contemplados en este documento y anexos, cumpliendo con los lineamientos previamente especificados en tiempo e inversión, en procura de proteger los interés de las entidades públicas.
3. Destinar el aporte del municipio de Patía en forma exclusiva a las actividades necesarias para cumplir con el objeto del convenio.
4. La Empresa EMPATÍA ESP deberá contratar las obras de conformidad con los documentos técnicos, las modificaciones técnicamente justificadas deberán ser acordadas con El Municipio
5. Realizar oportunamente las actividades que como asociado sean su responsabilidad, respecto de la plataforma SECOP. Cuando aplique
6. Verificar que los contratistas seleccionados Ejecuten las obras, cumpliendo con todas las normas, decretos, reglamentos y códigos que regulan la actividad constructora en Colombia y específicamente, en el Municipio, en este caso en especial, las que se encuentran en la nueva Resolución 0330 de 2017 – Reglamento Técnico – RAS.
7. Verificar que los contratistas seleccionados Cumplan con todas las Normas de Planeación y Urbanismo, las Ambientales y las expedidas por las demás Empresas de Servicios Públicos y las Nacionales relacionadas con la Seguridad Industrial, Salud Ocupacional, Higiene, Régimen Laboral y similares que estén vigentes durante la ejecución de las Obras contratadas.
8. Presentar informes de ejecución del objeto del convenio con los documentos de soporte para la sustentación del mismo cuando el supervisor del convenio lo considere pertinente.

RESOLUCIÓN N° 170 del 8 de Marzo de 2025

9. Suscribir el recibo a satisfacción de las obras derivadas del convenio, previo concepto y aval de la interventoría o supervisión que avale el cumplimiento a satisfacción de las mismas.
10. Dar crédito al Municipio, como entidad financiadora y partícipe de la ejecución de este proyecto mediante la divulgación a la comunidad a manera informativa
11. Designar los supervisores idóneos para el seguimiento de las obras .
12. Realizar la gerencia administrativa del convenio
13. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas contra la empresa prestadora de servicios EMPATÍA ESP .
14. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) durante la vigencia del presente convenio, presentando los comprobantes de pago y su cotización deberá corresponder a lo legalmente exigido. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes). Cuando aplique.
15. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
16. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del Supervisor, así como presentar los informes requeridos con los documentos de soporte para la sustentación del mismo.
17. Cumplir en lo pertinente, con las normas, obligaciones, conductas y reglas establecidas en la guía de compras públicas sostenibles con el medio ambiente y compras públicas socialmente responsable. https://www.colombiacompra.gov.co/colombia-compra/compraspublicas-sostenibles-cps
18. Concurrir a la liquidación del convenio dentro de los plazos y condiciones establecidos en el mismo y de conformidad con lo señalado en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.
19. Reintegrar los recursos que no se ejecuten en el marco del convenio; así como los rendimientos financieros, de acuerdo con las indicaciones que para tal efecto le indique el supervisor del convenio
20. Manejar adecuadamente los recursos del Convenio, los cuales deberán ser destinados única y exclusivamente para el objeto convenido y llevar el control administrativo y financiero de los mismos.
21. Pactar la forma de pago de los contratos de obra, bienes y servicios a celebrar, considerando el avance de su ejecución y los desembolsos de este CONVENIO.
22. Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y post-contractuales para la celebración y ejecución de las obras, bienes y servicios definidos, única y exclusivamente bajo la modalidad de selección que corresponda, de acuerdo con

RESOLUCIÓN N° 170 del 8 de Marzo de 2025

lo dispuesto en su manual de contratación y cuando aplique, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas que las complemente, para la ejecución de los proyectos objeto del presente Convenio.

23. Publicar los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.
24. Establecer dentro de los contratos derivados para la ejecución de las obras, bienes y servicios objeto de este Convenio, la obligación de constituir las garantías que amparen el cumplimiento, la calidad y estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual y salarios y prestaciones sociales, en los términos que establece la ley, incluyendo como asegurado y beneficiario a EMPATÍA ESP .y al MUNICIPIO DE PATIA
25. Verificar el cumplimiento de la ejecución de los contratos derivados del convenio, conminar a los contratistas en caso de demoras, retardos y/o incumplimientos, adelantar los procedimientos establecidos en la ley para la imposición de multas y/o sanciones y hacer efectivas las garantías, previo cumplimiento de las actividades propias establecidas en el Estatuto Anticorrupción, así como iniciar las acciones contractuales y legalmente establecidas de manera oportuna a los contratistas
26. Asistir a las reuniones programadas, relacionadas con la ejecución del objeto y elaborar las actas y/o ayudas de memoria respectivas.
27. Efectuar seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos en las reuniones relacionadas con el objeto del convenio
28. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio impartan desde la administración de Patía.
29. Aplicar durante la ejecución del convenio, los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad, así como la Política Ambiental.
30. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del convenio formule el supervisor del mismo.
31. Reportar al supervisor del convenio, novedades o anomalías relacionadas con la ejecución del mismo.
32. Contar con los elementos necesarios para ejecutar el objeto del convenio.
33. Pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.
34. Realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del convenio.

De conformidad con lo anterior expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN N° 170 del 8 de Marzo de 2025

ARTICULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada el uso de la modalidad de selección de contratación directa para celebrar un Contrato de Interadministrativo, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar la celebración de un Convenio Interadministrativo, con la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATÍA**."**EMPATÍA E.S.P:"**, identificada con el NIT N° 800219279-1, con domicilio en la Carrera séptima vía panamericana el Bordo Patia (Cauca), Teléfono: (8)262056, creada mediante acuerdo N° 041 de fecha veintiuno (21) de enero de 1993, expedido por el concejo Municipal de Patia, en las condiciones indicadas en los estudios previos del respectivo proceso para el objeto **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PATIA Y EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATIA EMPATIA E.S.P PARA REALIZAR LA REPOSICION DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CALLE 4 ENTRE VIA PANAMERICANA Y CARRERA 8 DEL BARRIO LIMONAR EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PATIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

ARTICULO TERCERO. El Convenio se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 115 del 08 de febrero de 2025, conforme a continuación se describe: RUBRO 1: 2.3.2.02.02.009.4003014.91119.16.0.1.1.10.00 NOMBRE 1: servicio de alcantarillado VALOR $ 85.248.507 CONCEPTO: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PATIA Y EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PATIA EMPATIA S.A. E.S.P PARA REALIZAR LA REPOSICION DEL TRAMO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CALLE 4 ENTRE VIA PANAMERICANA Y CARRERA 8 DEL BARRIO LIMONAR EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PATIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** VALOR TOTAL: OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS ($ 85.248.507), M/CTE, Expedido por la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Patia.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos de ley, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), http://www.colombiacompra.gov.co, el presente Acto Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN N° 170 del 8 de Marzo de 2025

Dada en la Alcaldía Municipal de Patia (Cauca), a los 8 dias del mes de Marzo de 2025.

JHON JAIRO FUENTES QUINAYAS
Alcalde Municipal

Proyecto	Maria Fernanda Narváez Lebaza	*Apoyo en Contratación*	*Contratista*	
Revisó	Andrés Mosquera Diago	*Asesor Jurídico - Externo*	*Contratista*	
Aprobó	*Oscar Ricardo Piamba Ortiz*	Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria	*Secretario de Despacho*	